



UNIVERSIDAD DE CHILE

Facultad de Filosofía y Humanidades

Departamento de Ciencias Históricas

Programa de Licenciatura en Historia

Cátedra: Historia de América en la Época de la Ilustración y la Independencia

Profesor: Cristián Guerrero Lira

Ayudante: Patricio Ibarra Cifuentes

DECRETO XXXI.

DE 9 DE FEBRERO DE 1811.

En que se declaran algunos de los derechos de los Americanos.

Las Cortes generales y extraordinarias, constantes siempre en sus principios sancionados en el decreto de 15 de Octubre del año próximo pasado, y deseando asegurar para siempre á los Americanos, así españoles como naturales originarios de aquellos vastos dominios de la Monarquía española, los derechos que como parte integrante de la misma han de disfrutar en adelante, decretan:

ARTICULO I. Que siendo uno de los principales derechos de todos los pueblos españoles su competente representación en las Cortes nacionales, la de

la parte americana de la Monarquía española en todas las que en adelante se celebren, sea enteramente igual en el modo y forma á la que se establezca en la península, debiéndose fijar en la constitucion el arreglo de esta representación nacional sobre las bases de la perfecta igualdad conforme al dicho decreto de 15 de Octubre último.

II. Que los naturales y habitantes de América puedan sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcione en aquellos climas, y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes en toda su extension.

III. Que los Americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases tengan igual obcion que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la corte como en cualquier otro lugar de la Monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política ó militar.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Dado en la Real Isla de Leon á 9 de Febrero de 1811. — Antonio Joaquín Perez, Presidente. — José Aznarez, Diputado Secretario. — Vicente Tomas Traver, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — Reg. fol. 48.

